



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

13 de octubre de 2010

Consulta Núm. 15,719

Estimado señor Morales López:

He recibido su comunicación con fecha del 5 de octubre de 2010 y recibida el 8 de octubre de 2010, solicitando una opinión legal relacionada a una querrela activa ante el Negociado de Normas del Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Saludos! Somos la representación legal del señor XXX XXX XXX. El Sr. XXX se desempeñaba como "xxx" en el restaurante del Hotel Villa Cofresí. Nuestro cliente devengaba un salario de \$10.00 por hora. El día 25 de febrero de 2010, el empleado radicó la querrela de referencia ante el Negociado de Normas del Trabajo. La reclamación solicitaba el pago de horas extras y períodos de tomar alimentos.

Esta querrela está siendo trabajada por el señor Iván E. Ruiz Gerena, Administrador de Normas de Trabajo Interino – Area #3 del Negociado de Normas del Trabajo en Mayagüez. El Negociado de Normas de Trabajo trabajó el cálculo de la reclamación de nuestro cliente. A su vez, le informaron que le habían descontado una gran parte de la compensación ya que el patrono informó el pago de propinas. Alega el Sr. Ruiz que la posición de "xxx" no tiene derecho a propinas y que el pago de las mismas tenía que ser descontados de horas extras y períodos de tomar alimentos.



*El día 7 de septiembre de 2010, emitimos comunicación al Sr. Iván Ruiz donde le solicitábamos una serie de información relacionada a la querrela de referencia. Muy especialmente, le estábamos solicitando la base legal de su argumento para descontar las propinas de la compensación calculada por **horas extras y periodos de tomar alimentos**. En su contestación del 22 de septiembre de 2010, el señor Ruiz se reafirma en su argumento pero no establece la base legal de su argumento. En conversación telefónica, realizada en el día de ayer, el Administrador nos reafirma su argumento y establece que no tiene que darnos información por ser meros espectadores del proceso.*

Hemos realizado un "research" legal con respecto a este tema. Las propinas son gratificaciones por un buen servicio. En el presente caso, el patrono pagaba estas propinas al "xxx" por su servicio de excelencia en la elaboración de "catering". Sin embargo, no hemos encontrado ley, norma, reglamento, decreto mandatorio ni jurisprudencia que confirme que las propinas pueden ser descontadas del pago de horas extras y periodos de tomar alimentos. Inclusive, en consulta con la División Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a nivel central no pudimos indicarnos base legal alguna que sustente esta decisión. Es por esta razón, que solicitamos muy respetuosamente su intervención en el presente caso y se exprese al respecto.

Adjunto encontrara copia de todas las comunicaciones antes mencionadas. En espera de su pronta atención a este asunto. Sin otro particular."

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.

No obstante lo antes dicho, la Oficina de la Procuradora del Trabajo tiene como norma el abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por las oficinas de nuestro Departamento. Más aún, en aquellas circunstancias que las mismas estén o puedan estar ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial. Como usted bien conoce, el asunto planteado está en el proceso administrativo investigativo de esta Agencia, con el número de querrela A3-D4-SI-151-09.

Es por las razones antes expresadas, que estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Cc: Hon. Miguel Romero
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.